



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 28-02-2024, por la apoderada de la parte demandante, a través de correo electrónico, explicando que en la actualidad se encontraba atravesando una calamidad familiar, relacionada con la salud de su padre, a quien le iban a realizar una Cirugía de alto riesgo y ella hacía las veces de acompañante. Por lo anterior, no se llevó a cabo la audiencia obligatoria especial, quedando pendiente fijar nueva fecha para su realización. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 0087

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JHARA JUDITH DE LA RANS VARELA
DEMANDADO	BREEGSON S.A.S
RADICADO:	44- 001- 41- 05- 001-2023- 00225-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que, el día 28/02/2024, se allegó al email institucional por parte de la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 55.233.337 y T.P. No. 174.817 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitud de aplazamiento, manifestando que en la actualidad se encontraba atravesando una calamidad familiar, relacionada con la salud de su padre, a quien le iban a realizar una Cirugía de alto riesgo y ella hacía las veces de acompañante.

El suscrito juez, tiene lo sustentado por el Dra. MUÑOZ, como una justa causa para el aplazamiento. En consecuencia, señálese el día **miércoles diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual, la demandada contestará la demanda o la ratificará en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Se exhorta a la pasiva, presente la contestación y las pruebas que pretenda hacer valer con antelación a la audiencia, según lo advertido en auto anterior, en razón a una mejor metodología en su evacuación, y por economía procesal y concentración.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la



conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado
N.º 009 de 2024, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.